

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 8 de septiembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2618
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Apoderado: JORGE NARANJO DOMINGUEZ – recepcion@jorgenaranjo.com.co.
Demandado: FABIOLA VARÓN VEGA– : fabiolavaron54@gmail.com.
Radicación: 760014003001 **20210073200**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **FABIOLA VARÓN VEGA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A con nit 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, en contra de la señora FABIOLA VARÓN VEGA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.873.891 de la ciudad de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 009005445826

- a) Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$102.358.528) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **009005445826** base de ejecución otorgado el día 20 de noviembre del año 2020, en la ciudad de Santiago de Cali.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

- b)** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.798.332,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el día **26 de julio de 2021**, hasta la fecha de presentación de la demanda en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera de Colombia.
- c)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d)** Sobre las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.597.691, y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

am/at

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**
 Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327a7661af2e535c048bf53b1d6d20fc5cabe23942a4a1cf77f4a09ea13cd87**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>